



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

ES COPIA

GAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

SAN LUIS, 31 MAR 2015

VISTO:

El EXP-USL: 13547/14 mediante el cual el Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis eleva al Consejo Superior el proyecto de Ordenanza para reglamentar la eliminación de la figura de docente contratado y la designación directa de docentes interinos o suplentes (Art. 42° del Estatuto Universitario); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Superior N° 58/14 se convocó a Asamblea Universitaria para tratar la modificación del Estatuto Universitario.

Que mediante Ordenanza AU N° 1/2014, la Asamblea Universitaria aprobó diversas modificaciones en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis.

Que por Decreto 1263/2014 del Ministerio de Educación de la Nación estas modificaciones fueron debidamente homologadas.

Que a partir de la modificación aprobada, se eliminó la figura de docente contratado en el Estatuto, aunque se prevé la designación especial de docentes interinos que impliquen una temporalidad que no supere los tres (3) años, lo que se incluyó el Artículo 42°, con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 42.- Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres (3) años.”

Que la supresión de los contratos de personal docente tiene por objetivo reducir la precariedad laboral de los mismos.

Que esta premisa no se aplica al caso de docentes inactivos o jubilados, o docentes que no se encuentren comprendidos en las condiciones que fija la reglamentación general para la incorporación a la carrera docente.

Que corresponde reglamentar la caducidad de la tramitación de contratos de docentes activos.

Que la Ley de Educación Superior N° 24521 en su Artículo 51 establece lo siguiente: “Con carácter excepcional, las universidades e institutos universitarios nacionales podrán contratar, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.”

Que, asimismo, corresponde reglamentar las modalidades a través de las cuales se podrán realizar designaciones interinas o suplencias para la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas.

Que, por otra parte, deben establecerse los plazos de llamado a concurso de los cargos que se cubran a través de designaciones interinas y correspondan a vacantes para las carreras nuevas permanentes.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Vice Rector - UNSL
a/c Rectorado RR N° 2/145

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



Cpde. Ord. C.S. N°

4



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ES COPIA
OSCAR GUILLERMO SEGURA
Director de Despacho
UNSL

Que el Consejo Superior, en su sesión del 09/12/14, resolvió girar las presentes actuaciones a consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja aprobar el anteproyecto con modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del 31 de marzo de 2015, decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a partir del 1º de agosto de año 2015 no podrá tramitarse la contratación de docentes activos en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la contratación de personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares, prevista en la Ley de Educación Superior, sólo podrá realizarse por el Rector y por tiempo determinado, previo aval y posterior homologación del Consejo Superior según establece el Artículo N° 90, inciso k) del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el Rector de la Universidad Nacional de San Luis podrá disponer la contratación de servicios educativos, con carácter excepcional y se aplicará en el caso de docentes que no se encuentren comprendidos en las condiciones que fija la reglamentación general para la incorporación a la carrera docente. Dicha contratación se realizará a solicitud del Consejo Directivo de la Facultad interesada, o bien por propia iniciativa, debiendo en este caso contar con el acuerdo del Consejo Superior. Del mismo modo se procederá con la contratación de docentes inactivos o jubilados que la institución requiera mantener en su planta. Los contratos no podrán tener una duración mayor de un año, pudiendo ser renovados, debiendo seguirse el mismo procedimiento que para la contratación inicial del servicio. El término total de la contratación y las renovaciones no podrá exceder los tres (3) años.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que las Unidades Académicas podrán realizar designaciones interinas o suplencias para la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas. En este caso y siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres (3) años, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso. Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, el correspondiente llamado a concurso deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) años.

Ing. Jorge Raúl Oguín
Vice Rector - UNSL
s/c Rectorado RR N°
291/15

Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.



ADU
Asociación Docentes Universitarios San Luis

Cpde. Ord. C.S. N°

4



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ES COPIA
OSCAR GUILLEMINO
Director de Control
U.N.S.L.

ARTÍCULO 5°.- Las designaciones para coberturas de vacantes previstas en el artículo anterior deberán ser realizadas por el Consejo Directivo, a propuesta del Área y con el aval del Departamento correspondiente, cuando ésta fundamente que resulta imprescindible cubrir una vacante de esta manera, acompañando Curriculum Vitae del candidato.

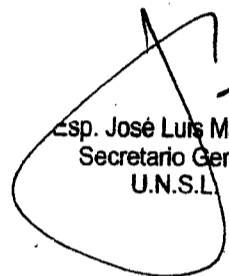
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

4

JRO

NR


Esp. José Luis Martínez
Secretario General
U.N.S.L.


Ing. Jorge Raúl Olguin
Vice Rector - UNSL
a/c Rectorado RR N° 291/15



AIDU
Asociación Docentes Universitarios San Luis